

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 010/2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINSTRATIVO interpuesto por el señor **JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA** profirió AUTO que se transcribe a continuación: . La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

AUTO PARB No. 044

(Enero 24 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No.0204-68"

La Funcionaria Gestor T1 Grado 10 asignada al Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 y la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 0347 del 22 de mayo de 2013 y 364 del 31 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la licencia de explotación **No. 0204-68**.

La LICENCIA DE EXPLOTACION **No. 0204-68** fue suscrita el **13 de Diciembre de 1996** entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y el señor JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA para la **EXPLOTACIÓN** de un Yacimiento de **ORO y PLATA** en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, en el departamento de Santander, para un área de **99.9647 hectáreas**, por el término de diez (10) años, contados a partir del **4 de Septiembre de 2006**, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, con el No. 20139040031542 del 25 de Octubre de 2013, el Señor **JOSE ANTONIO CAMACHO** en calidad de titular de la licencia de explotación No **0204-68**, presenta querella de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia, en contra de **RAMON VALBUENA GARCIA** y demás personas indeterminadas que se encuentran realizando labores de explotación de manera ilegal en el sitio denominado LOS UVOS.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte el Señor JOSE ANTONIO CAMACHO en calidad de titular de la licencia de explotación **No 0204-68**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó citar al querellante y querellado para el día 21 y 22 de Noviembre de 2013; pero por razones de programación realizada por la sede central para capacitación de funcionarios de la ANM para el día 21 de Noviembre de 2013, se hizo necesario cambiar la fecha asignada como también sustituir el funcionario designado para el proceso de la diligencia del amparo administrativo, por lo se determinó citar al querellante y querellado para los días 9 y 10 de Diciembre de 2013 y dada la fecha última señalada de la programación asignada para la diligencia del Amparo Administrativo, no fue viable la autorización del desplazamiento del personal, ya que venció el plan de comisiones por motivo de fin de año; por tanto debe suspenderse la fecha de la realización de la diligencia, asignando citar al querellante y querellado para los días 23 y 24 de Enero de 2014 a las 9:00 am, y en razón a dificultades que se presentaron en la sede central para la aprobación de la comisión se hizo necesario aplazar y fijar nueva fecha para los días **13 Y 14 DE MARZO DE 2014 A LAS 9:00 AM**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CALIFORNIA**, departamento de **SANTANDER** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS** y el Ingeniero **WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijara aviso en el área del Título **0204-68** y en la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CALIFORNIA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal California.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de California para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de California**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **california** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: RAMON BALBUENA GARCIA y personas indeterminadas en la Alcaldía Municipal de California y en el área del Título Minero No. 0204-68 en el sitio los UVOS.

QUERELLANTE: Señor JOSE ANTONIO CAPACHO Calle 9A No 16-37 Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luz Magally Mendoza F – Abogado
Revisó: Eva Isolina Mendoza – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 010/2014

Para notificar la **AUTO PARB No. 044 de fecha Enero 24 de 2014** proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Viernes siete (7) de Marzo de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Jueves trece (13) de marzo de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.M.. –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo